



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 186.347/19  
GLQ

**NO RESULTA PROCEDENTE QUE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO HAYA OBTENIDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDIAS PRIVADOS MEDIANTE CONTRATACIÓN EFECTUADA POR LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO.**

---

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Alfredo Morgado Travezán y doña Natalia Contreras Figueroa, ambos concejales de la Municipalidad de Santiago, para solicitar, según se entiende, un pronunciamiento acerca de la legalidad de la decisión de ese organismo comunal, en orden a aumentar la subvención a la Corporación para el Desarrollo de Santiago, a fin de que, por medio de esta entidad privada, se contratara el servicio de guardias privados para los módulos que se instalaron para el cobro de los permisos de circulación de vehículos del año 2019.

De esta manera, los recurrentes indican que dicha modalidad sería irregular, por cuanto, bajo dicho proceder, se habría omitido la aplicación de la ley N° 19.886 y del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y toda vez que las dos convocatorias previas fueron dejadas sin efecto.

Requerido el correspondiente informe, el citado municipio lo ha remitido, manifestando que su proceder se ajustaría a derecho, por cuanto estaría facultado para efectuar el aumento de subvención de la especie, y de esta manera obtener el servicio de guardas privados contratados por la mencionada corporación. Asimismo, el organismo comunal señala que dicho mecanismo fue utilizado por razones tiempo, luego de que las dos convocatorias previas, efectuadas conforme a la ley N° 19.886 y su reglamento, bajo las modalidades de licitación pública la primera y licitación privada la segunda, fueran declaradas desierta y revocada, respectivamente.

Por último, la citada municipalidad señala que el aumento de subvención fue de \$120.000.000, y que la contratación

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
PRESENTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alfredo Morgado Travezán (amorgado@morgadoycia.cl).
- Natalia Contreras Figueroa (ncontreras@munistgo.cl).
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Secretaría Municipal de la Municipalidad de Santiago.
- Dirección de Control de la Municipalidad de Santiago.
- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

2

del servicio por parte de la citada corporación habría sido desde el 18 de febrero al 4 de abril de 2019, por un monto de \$124.407.360, agregando que, a la fecha del presente informe, todavía estaba a la espera de la rendición de cuentas por parte de la entidad receptora.

En forma previa, se debe manifestar que, tal como lo precisa el dictamen N° 50.153, de 2013, la Corporación para el Desarrollo de Santiago, es un es una organización de carácter privado constituida de acuerdo con las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y que se encuentra sometida a la supervigilancia del Ministerio de Justicia, y en la cual el municipio recurrido tiene participación, de modo que no forma parte de ese municipio.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación por las entidades edilicias, como el de la especie, debe ajustarse a las normas de la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

Asimismo, la anotada ley N° 19.886, en su artículo 1°, señala que se ajustarán a las normas y principios de la misma y de su reglamentación, los contratos a título oneroso, para el suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado.

En este sentido, es necesario hacer presente que, tal como lo precisan los dictámenes N°s 72.126, de 2014 y 31.948, de 2015, en caso de que los municipios requieran los servicios de guardias o vigilantes otorgados por un tercero privado, deben regirse por las normas de la ley N° 19.886 y del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, en cuanto al aumento de la subvención otorgada a la mencionada entidad privada, para que ésta contratara los servicios del caso en estudio, cumple con indicar que, según los antecedentes aportados, estos recursos le fueron otorgados por la municipalidad conforme a la atribución del artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, el cual permite dicho aporte en la medida que el organismo beneficiado -cumpliendo los requisitos legales, es decir, que se trate de una persona jurídica de carácter público o privado, que no persiga fines de lucro- desarrolle actividades de colaboración con el municipio y que ello no signifique asumir en forma directa e independiente de la entidad edilicia, acciones relacionadas con las funciones municipales propiamente tales (aplica dictamen N° 32.294, de 2002).

Así entonces, se debe manifestar que no procedía, por una parte, que la Municipalidad de Santiago obtuviese la prestación de los servicios de guardias privados fuera de la normativa que rige la contratación pública, a la cual está sujeta como órgano integrante de la Administración del Estado, como tampoco, por otro lado, resultó ajustado a derecho

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

3

la entrega de los correspondientes recursos a la Corporación para el Desarrollo de Santiago, toda vez que implicó que esta última asumiera en forma directa e independiente la contratación de un servicio destinado a satisfacer una necesidad de la entidad edilicia, y que debió haber sido llevada a cabo por el municipio.


De esta manera, la Municipalidad de Santiago deberá abstenerse, en los sucesivos, de obtener bienes y servicios bajo la modalidad objetada, como asimismo, deberá ordenar un procedimiento sumarial a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa derivada de los hechos analizados, de lo cual deberá informar al respecto a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

Al efecto, debe recordarse que acorde al artículo 62, N° 7, de la ley N° 18.575, contraviene especialmente el principio de probidad omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga.

Por otra parte, dentro del mismo término, ese municipio deberá informar acerca de los resultados de la rendición de cuentas que al efecto debió haber realizado la Corporación para el Desarrollo de Santiago, en virtud de los fondos otorgados por concepto de aumento de subvención.

Finalmente, se debe manifestar que el contenido del presente oficio deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal por parte del Secretario Municipal, en la sesión más próxima a la notificación de este pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	31/07/2020	
Código validación	Ln1CWx6Dv	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	